



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE DECLARACION



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

DECLARA

Instar al Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través de los organismos competentes, suscriba el Tratado Internacional de los derechos de los jóvenes, integrado por la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes" suscripta el 11 de octubre de 2005 en Badajoz, España, y el Protocolo Adicional firmado el 25 de octubre de 2016, en Cartagena de Indias.

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo

Dip. Nac. Estela Regidor -Dip. Nac. Mario Arce - Dip. Nac. Luis Pastori - Dip. Nac. Diego Mestre - Dip. Nac. Lorena Matzen - Dip. Nac. Lidia Ascarate - Dip. Nac. Jorge Rizzotti - Dip. Nac. Gabriela Lena - Dip. Nac. Gabriela Burgos -- Dip. Nac. Camila Crescimbeni - Dip. Nac. Adriana Ruarte - Dip. Nac. Hugo Romero - Dip. Nac. Carla Carrizo - Dip. Nac. Suarez Lastra.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Los aquí firmantes ponemos a su consideración el presente proyecto de declaración, exhortando al Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través de los organismos competentes suscriba el Tratado Internacional de los Derechos de los Jóvenes, integrado por la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes" suscripta el 11 de octubre de 2005 en Badajoz, España, y su protocolo adicional firmado el 25 de octubre de 2016, en la ciudad colombiana de Cartagena de Indias.

Mientras que la Convención fue adoptada por dieciséis 16 estados iberoamericanos en octubre de 2005, y entró en vigor en marzo de 2008 (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, España, Honduras, República Dominicana y Uruguay son Estados Parte de la Convención en virtud de su ratificación; mientras que Brasil, Cuba, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal y Venezuela son estados contratantes que han adoptado el tratado); el Protocolo se encuentra en proceso de ratificación.¹

En el año 2001, y mediante ley 25.535 de la *Organización Iberoamericana De Juventud*, nuestro país aprueba el Acta de Fundación de esta organización, suscripta precisamente en Buenos Aires en agosto de 1996; con el objetivo de promover esfuerzos conjuntos y coordinados tendientes a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región, alimentando la cooperación para un desarrollo progresivo y sostenible en favor de la juventud.

Posteriormente, el 7 de enero de 2013, y mediante la Ley 26.829 Argentina aprobó el Convenio de Sede entre la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud, ratificando su compromiso con el desarrollo de políticas públicas para el sector; y en el año 2016 participó del Pacto Iberoamericano de la Juventud.

Desde su creación, la Organización Iberoamericana De Juventud (OIJ), integrada por 21 países de la región, es la institución a cargo de articular la cooperación en la

¹ Tratado Internacional de derechos de la juventud. Informe OIJ. Disponible en <https://oij.org/tratado-internacional-de-derechos-de-la-juventud/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

materia, como único organismo internacional público orientado específicamente hacia la juventud.²

En ese contexto, la OIJ ha sido promotora de nuevos instrumentos internacionales, alimentando así el desarrollo de herramientas que permitan consolidar la protección de la juventud y el compromiso de los países miembro en este tema; destacándose la "*Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*" suscripta en 2005 y su Protocolo Adicional, en 2016.

No obstante, resulta incoherente con su compromiso y tradición protectora en el tema que Argentina no haya suscripto esta Convención y su Protocolo; traduciéndose en una deficiencia de garantías para la juventud y un incumplimiento de la manda constitucional que prescribe el deber de promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos para todos los habitantes del país.

Así las cosas, la incorporación de este instrumento a nuestro ordenamiento permitirá fortalecer la labor del estado argentino con el desarrollo y la protección de todos los jóvenes; alineándose con el trabajo que desde este Congreso venimos desarrollando mediante la ampliación del marco normativo específico de juventud desde un criterio de progresividad.

Sobre la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y su Protocolo

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), en su calidad de tratado internacional de derechos humanos, forma parte del sector del ordenamiento jurídico internacional que se ha denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos³

La Convención ofrece un marco de obligaciones, compromisos y garantías que los estados firmantes deben asegurar; sistematizado en 44 artículos que definen el catálogo de derechos Civiles y Políticos (Derecho a la Vida, a la Objeción de Conciencia, a la Justicia, Libertad de Pensamiento y Religión, Libertad de

² Ibidem.

³ Balance y reflexiones Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. A cinco años de su entrada en vigor. OIJ-UNFPA. España, 2012. P. 25. Disponible en <https://oij.org/wp-content/uploads/2018/12/ESTUDIO-COMPLETO-1.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Expresión, Reunión y Asociación, entre otros), Económicos Sociales y Culturales (Derecho a la Educación, a la Educación Sexual, a la Cultura y el Arte, al Trabajo, a la Vivienda, entre otros); y familiares (el derecho del joven a recibir el apoyo y soporte familiar, y el derecho a poder formar una familia).

La importancia de este instrumento radica en reconocer a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo de sus países, representando la única normativa en materia de juventud con categoría de Tratado Internacional que vincula a los Estados Parte y otros actores sociales (públicos y privados) a promover las políticas necesarias en el orden legislativo, administrativo, ejecutivo y judicial, destinadas a producir un nuevo enfoque en el tratamiento de las personas jóvenes.⁴

La Convención cumple con un doble objetivo, por un lado, dotar de un marco normativo específico en materia de juventud a los países miembros que carecen de uno propio en su ámbito local; y por otro lado fortalecer el compromiso de aquellos que ya gozan de uno; generando la obligación de promover políticas públicas en su interior en consonancia con el catálogo de derechos y garantías que la Convención ofrece.

En adición a esto, es necesario poner en resalto que la Convención crea una instancia de contralor de los compromisos asumidos por sus firmantes, a cargo de la Secretaría General del Organismo Internacional de Juventud, quien goza de las facultades de solicitar información a los países firmantes sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones, y a formular las propuestas que necesarias para su efectivización.

De forma complementaria, en octubre de 2016, los Ministros y autoridades responsables de juventud de los Estados Parte de la CIDJ, adoptaron el Protocolo Adicional de la Convención, integrado por 18 artículos.

Este instrumento adicional tiene por objetivo ampliar el espectro de derechos reconocidos por la CIDJ y fortalecer el Tratado Internacional de Derechos de las Personas Jóvenes en la región a través de un proceso de actualización y modernización de su alcance.

Así las cosas, el Protocolo modifica la redacción original de varios de los artículos de la Convención abordando con mayor dinamismo desafíos actuales que

⁴ Tratado Internacional de derechos de la juventud. Informe OIJ. Disponible en <https://oij.org/tratado-internacional-de-derechos-de-la-juventud/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

involucran a los jóvenes de la región como la migración, los refugiados, la igualdad de género, la diversidad, las nuevas tecnologías, la comunicación, la participación inclusiva, los conflictos con la ley penal, el ambiente y los derechos culturales.

Esto ha permitido una readecuación de los alcances de la Convención con un criterio de ampliación y acercamiento a las realidades de la juventud.

Sobre la importancia del Tratado

Nuestro país carece de un marco normativo específico en materia de juventud, mostrando hoy un catálogo desagregado e insuficiente de derechos y garantías específicas para los jóvenes.

La ausencia de una ley nacional marco es profundizada a través de una disparidad de disposiciones normativas que atienden a la problemática de forma parcializada, provocando con ello una desarticulación de políticas públicas para los jóvenes.

En virtud de ello, este Convenio y su Protocolo constituyen instrumentos de fundamental importancia para el desarrollo posterior del marco normativo nacional que hoy se carece; esto es, la formulación de leyes propias, con perspectiva local, que permita readecuar y ampliar la Convención atendiendo a la realidad de nuestro país.

Tal como afirma el propio texto de la Convención, *Artículo 8. Adopción de medidas de derecho interno, Los Estados Parte, reconocen los derechos contemplados en esta convención se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud;* poniendo en resalto la doble función que cumple, la de visibilizar a nivel mundial la problemática e impulsar dentro de cada estado el tratamiento específico de la misma.

Frente a este escenario amerita finalmente resaltar, que esta Convención ha tenido un alto grado de adopción y ratificación por los países miembros de la región Iberoamericana, resultando así ineludible que Argentina ratifique su tradición protectora y su compromiso con la juventud a través de su suscripción.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

En este escenario, y fiel al respeto por el orden republicano que asigna orbitas competenciales reservadas exclusivamente a cada órgano del estado, le compete al Presidente de la Nación la atribución de *concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.*

Este proceso de conclusión y acuerdo previo permitirá a este Congreso aprobar (art. 75 inc. 22 CN) lo aquí instado, atribución que debe ser interpretada en coherencia con la insoslayable responsabilidad de *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. (...)”* (art. 75 inc.23).

Desde allí, y considerando la necesidad de iniciar un proceso de readecuación normativa especial para la juventud, suscribimos el presente proyecto confiando en su pronta aprobación.

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo

Dip. Nac. Estela Regidor -Dip. Nac. Mario Arce - Dip. Nac. Luis Pastori - Dip. Nac. Diego Mestre - Dip. Nac. Lorena Matzen - Dip. Nac. Lidia Ascarate - Dip. Nac. Jorge Rizzotti - Dip. Nac. Gabriela Lena - Dip. Nac. Gabriela Burgos -- Dip. Nac. Camila Crescimbeni - Dip. Nac. Adriana Ruarte - Dip. Nac. Hugo Romero - Dip. Nac. Carla Carrizo - Dip. Nac. Suarez Lastra.